

ductos de la clase 1 relacionados en el primer fundamento de derecho y contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 8 de marzo de 1993, desestimatoria de la reposición interpuesta, que se anulan, por no hallarse ajustadas a derecho, con estimación de la demanda. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20440** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 313/93, promovido por Televisión de Cataluña.

En el recurso contencioso-administrativo número 313/93, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Televisión de Cataluña contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1991 y 23 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Televisió de Catalunya, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de noviembre de 1991, por la que se concedió a "Telemundi España, Sociedad Anónima" el registro de las marcas mixtas números 1639831, 1639832 y 1639833, y contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 23 de octubre de 1992, desestimatoria de la reposición interpuesta, las cuales se declaran ajustadas a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20441** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 32/1993, promovido por «Casa Santiveri, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 32/1993, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Casa Santiveri, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1991 y 16 de septiembre de 1992, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Casa Santiveri, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de mayo de 1991, que concedió a la entidad mercantil "D & S Italiana, S.r.l." el registro de la marca denominativa internacional 528.788 "Napura", para productos de las clases 29 y 30, y contra la desestimación, por resolución de 16 de septiembre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, del recurso de reposición interpuesto, y en consecuencia, anulamos las referidas resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20442** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 815/92, promovido por «Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 815/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de febrero de 1991 y 1 de abril de 1992, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por la entidad "Societat Catalana de Petrolis, Sociedad Anónima" y declarar la nulidad, por no ser conformes a derecho de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 4 de febrero de 1991 y 1 de abril de 1992, así como el derecho de la instante a la inscripción de la marca número 1.240.793 "Pedro Cat" para productos de la clase 37, sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20443** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 3529/1988, promovido por «Kabushiki Kaisha Segs Enterprises» (Segs Enterprises, Ltd.).

En el recurso contencioso-administrativo número 3529/1988, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Kabushiki Kaisha Segs Enterprises» (Segs Enterprises, Ltd.), contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1986, 6 de julio de 1987, 12 y 18 de abril y 26 de septiembre de 1988, se ha dictado, con fecha 24 de mayo de 1993, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la compañía "Kabushiki Kaisha Segs Enterprises" (Segs Enterprises, Ltd.), contra la sentencia dictada por la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 10 de octubre de 1990 (recurso número 3529/1988 de los de dicho Tribunal), a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Revocar la referida sentencia.

Anular y anulamos las siguientes Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial:

Las de fecha 4 de abril de 1986 y 12 de abril de 1988, referentes a la ampliación de la marca "Segs" de la recurrente número 425.943.

Las de fecha 4 de abril de 1986 y 18 de abril de 1988, referentes a la ampliación de la marca "Segs", número 846.363 de la recurrente.

Las de 6 de julio de 1987 y 26 de septiembre de 1988, referentes al registro de la marca "Segs", solicitada por la recurrente bajo el número 1.103.253.

Todas ellas objeto de la presente impugnación por haber devenido disconformes a derecho.

Ordenar y ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial que proceda a la inscripción de las antedichas marcas "Sega", tal como las mismas fueron solicitadas; con todo lo demás que haya lugar en derecho.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20444** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.093/1989 (antiguo 1.276/1985), promovido por «Hoechst A.G.».

En el recurso contencioso-administrativo número 1093/1989 (antiguo 1276/85), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hoechst A.G.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de abril de 1984, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Olivares de Santiago, en nombre y representación de «Hoechst A.G.», debemos declarar y declaramos que es conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial recurrida denegatoria de la inscripción de la patente de invención solicitada; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20445** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 901/89, promovido por «Wilson Sporting Goods Co.».

En el recurso contencioso-administrativo número 901/89, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Wilson Sporting Goods Co.» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1988 y 3 de abril de 1989, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1993, por el citado Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Wilson Sporting Goods Co.» contra la sentencia de la Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 5 de diciembre de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 901/89 del que este rollo dimana, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada y en su lugar debemos declarar no conformes a derecho, anulándolas, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial recurrida y acordamos el Registro en favor de la entidad solicitada «Wilson Sporting Goods Co.» de la marca número 1.141.332 "W" (gráfica). Sin imposición de costas en ambas instancias.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20446** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 5.066/89 (antiguo 1.303/84), promovido por «Lesieur Cotelie Associates, S. A.».

En el recurso contencioso-administrativo número 5.066/89 (antiguo 1.303/84), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lesieur Cotelie Associates, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de junio de 1982 y 23 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 18 de diciembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Miguel Sánchez Masa, en nombre y representación de la entidad «Lesieur Cotelie Associates, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1984, que desestimó el recurso de oposición formulado contra la de 17 de junio de 1982, que denegó la concesión de la patente de invención número 502.181, denominada «Procedimiento para la fabricación de una composición suavizante concentrada para fibras textiles», por ser ambas conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas del mismo.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**20447** RESOLUCION de 30 de junio de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 69/1989, promovido por «The British Petroleum, Co.».

En el recurso contencioso-administrativo número 69/1989, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The British Petroleum, Co.» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1987 y 21 de noviembre de 1988, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de «The British Petroleum Company» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de noviembre de 1987, por el que se denegó la inscripción de la marca número 1.128.075 «Epok», así como contra la desestimación expresa, mediante resolución de 21 de noviembre de 1988, del recurso de reposición interpuesto; confirmamos dichos actos por hallarse ajustados a derecho, y no hacemos expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.